

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto modificando el párrafo primero del artículo 1.449 y el 1.451 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Página 322.

Otro nombrando Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica a D. Fernando Espinosa de los Monteros y Bermejillo, D. Santiago Méndez de Vigo y Méndez de Vigo, D. Narciso Giralt y Sallarés, D. Manuel de Figuerola Ferreti, Marqués de Rialps, y D. Enrique Estefanía de los Reyes.—Página 322.

Otro concediendo al Ayuntamiento de Figueras, provincia de Gerona, el tratamiento de Excedencia.—Página 322.

Otro ídem honores de Jefe de Administración civil a D. José Sánchez-Pabio Iglesias, Sobrestante mayor de segunda clase de Obras públicas, jubilado.—Páginas 322 y 323.

Otro nombrando a D. Adolfo Roig y Ruiz Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos.—Página 323.

Otro ídem a D. Enrique Lisbona y Liebana Ingeniero jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos.—Página 323.

Real orden nombrando para formar parte de la Comisión creada por la de 30 del pasado Septiembre al Ingeniero agrónomo afecto al Negociado d Estadística catastral, don José Gabriel García Badell.—Página 323.

Otra disponiendo que en tanto no se crea necesario reunir nuevamente a la Comisión nombrada para el estudio y propuesta de reforma del servicio de Catastro, quede suspendido el funcionamiento de la misma.—Página 323.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Málaga a D. Felipe García Jalón y Estanga.—Página 323.

##### Marina.

Real orden amortizando una plaza de Auxiliar segundo del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina.—Página 323.

##### Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que, por enferma viene disfrutando doña Isabel Aparicio Domínguez, Auxiliar de primera clase con destino en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Páginas 323 y 324.

##### Gobernación.

Real orden disponiendo que la de 10 de Septiembre último sobre caramelización de los cafés torrefactos no entre en vigor hasta el 31 de Diciembre del presente año.—Página 324.

Otra ídem que se tenga por convocadas las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento para cubrir el número de vacantes que existan al terminar los ejercicios y cien más de aspirantes, y señalando el día 1.º de Abril de 1925 para dar comienzo a los ejercicios.—Página 324.

##### Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se adquieran los objetos que se mencionan con destino al Museo Arqueológico de Toledo.—Páginas 324 y 325.

Otra ídem que continúen en vigor las becas que por Reales órdenes de 1.º de Abril de 1923 y 30 de Junio de 1924 se concedieron para ampliar estudios a los alumnos de los Centros oficiales.—Página 325.

Otra ídem que se den los ascensos de escala correspondientes y que los Catedráticos que se mencionan pasen a ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 325.

Otra ídem que se devuelva a los herederos de D. Lorenzo María Algora y Pontes, Habilitado que fué de los Maestros de Primera enseñanza de los partidos judiciales que se mencionan, la cantidad de constituyó para responder de su gestión como tal.—Páginas 325 y 326.

Otra fijando la fecha inaugural de la Exposición Nacional de Juguetes.—Página 326.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que, por enfermo, viene disfrutando D. Amancio Amorós Sirvent, Director y Profesor del Conservatorio de Música de Valencia.—Página 326.

##### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando el recurso interpuesto por D. Juan García de las Heras contra el acuerdo de la Cámara de la Propiedad urbana de la Línea de la Concepción que le separó del cargo de miembro de dicha Cámara.—Páginas 326 y 327.

##### Administración central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Instancia de los señores D. Baldomero Fernández de la Vega y D. Benito Cordón y García, vecinos de Jerez de la Frontera (Cádiz), acerca de la fabricación de sucedáneos del café a base sólo de trigo tostado y molido.—Página 327.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Adjudicación definitiva de las subastas de las obras de conducción de agua de Villapalacios (Albacete), Rasal (Huesca), Lorcha (Alicante) y Bercero (Valladolid).—Página 327.

ANEXOS 1.º y 2.º

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

**SEÑOR:** La ley de 12 de Julio de 1906 modificó el texto de los artículos 1.449 y 1.451 de la ley de Enjuiciamiento civil y el 610 de la de Enjuiciamiento criminal, en sentido de declarar exceptuados de embargo los salarios, jornales, sueldos o retribuciones hasta la cantidad de dos pesetas cincuenta céntimos.

Realizada esa reforma por poderosas razones de orden económico-social, desde entonces el valor del dinero ha venido disminuyendo constantemente, en tal medida, que ahora el indicado límite no puede parecer suficiente y se hace necesario decretar que, en ningún caso, el haber diario que reste percibir al deudor embargado pueda ser inferior a cuatro pesetas, aconsejando tal medida el hecho de que no se está ante un fenómeno pasajero, sino en presencia de una realidad permanente a que es preciso atender de un modo también permanente.

Tal es el motivo de que el que suscribe, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, presente a V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 18 de Octubre de 1924.

**SEÑOR:**

A L. R. P. de V. M.,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo primero del artículo 1.449 de la ley de Enjuiciamiento civil se redactará de este modo: "Tampoco se embargará nunca el lecho cotidiano del deudor de su cónyuge e hijos, las ropas del preciso uso de los mismos, los instrumentos necesarios para el arte u oficio a que

aquél pueda estar dedicado, ni el salario, jornal, sueldo, pensión o retribución o su equivalente, que no exceda de cuatro pesetas al día."

Artículo 2.º El artículo 1.451 de la mencionada ley se redactará de la manera siguiente: "Cuando hubiera que proceder contra salarios, jornales, sueldos o retribuciones superiores a cuatro pesetas, el haber diario que reste a percibir al deudor, en ningún caso ni por ningún motivo podrá ser inferior a dichas cuatro pesetas; respecto a los salarios, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones que excedan de dicha cantidad, sólo se embargará la quinta parte, si no pasaren de 2.500 pesetas anuales; la tercera parte de esa cantidad, a 5.000, y la mitad de esta cifra en adelante. Cobrándose por días, semanas, quincenas o meses, se computará el ingreso por el múltiplo que correspondería a las indicadas anualidades. Si dichos salarios, jornales, sueldos o pensiones estuvieren gravados con descuentos permanentes o transitorios, impuestos, arbitrios, repartimientos o cargas públicas, la cantidad líquida que, deducidos éstos, perciba el deudor será la que sirva de tipo para regular el embargo, según lo establecido en el párrafo anterior."

Artículo 3.º La referencia que al artículo 1.449 de la ley de Enjuiciamiento civil hace el 598 de la de Enjuiciamiento criminal se considerará extensiva a la modificación que en aquél se introduce por el artículo 1.º de este Decreto-ley.

Artículo 4.º La reforma que por el artículo 2.º de este Decreto se establece se llevará también al artículo 610 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo 5.º La excepción parcial o total de embargo que se declara se considerará incluida en los artículos 78 y 79, respectivamente, de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900 y en cualquier otra disposición que rigiere para el procedimiento contra deudores a la Hacienda, del Estado, la Provincia o el Municipio.

Artículo 6.º La reforma que se realiza por la presente disposición será aplicable a las reclamaciones judiciales que se planteen a partir de la fecha de su publicación y a los expedientes de apremio que después de esa publicación se inicien, y no a las reclamaciones judiciales y expedientes de apremio producidos o incoados con anterioridad.

Artículo 7.º Quedan subsistentes para los casos especiales a que se refieren las leyes de 25 de Abril y 5 de

Junio de 1898 y 29 de Julio de 1908 y el artículo 89 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1913.

Dado en Palacio a diez y ocho de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Fernando Espinosa de los Monteros y Bermejillo, D. Santiago Méndez de Vigo y Méndez de Vigo, D. Narciso Giralt y Sallarés, D. Manuel de Figuerola Ferretti, Marqués de Rialp, y don Enrique Estefanía de los Reyes,

Vengo en nombrarles Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica en las vacantes de D. Juan Jordán de Urries y Azara, D. Estanislao Chaves y Fernández Villa, D. Luis Valledor y Cinó, don Luis M. Molini y Ulibarri y D. Ricardo Gordaliza y Stárico, respectivamente.

Dado en Palacio a diez y seis de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la ciudad de Figueras, provincia de Gerona,

Vengo en conceder a su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio a diez y seis de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración civil, con exclusión total del pago del importe, según previene el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922, a D. José Sánchez-Rubio Iglesias, Sobrestante mayor de segunda clase de Obras públicas, jubilado.

Dado en Palacio a diez y ocho de

Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, por haber pasado a supernumerario D. Enrique Cremades Martínez;

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, Vengo en nombrar para la referida plaza, en segunda vacante de ascenso de escala, a D. Adolfo Roig y Ruiz.

Dado en Palacio a diez y ocho de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por ascenso de D. Adolfo Roig y Ruiz;

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Enrique Eishona y Liéhana.

Dado en Palacio a diez y ocho de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Por Real orden de 30 del pasado Septiembre se creó una Comisión, presidida por el Jefe del Departamento del Trabajo, Comercio e Industria, que tendrá por objeto enlazar la labor de estadística de las dependencias y servicios del Estado, en el orden de la producción, distribución geográfica, transportes, consumo y precio de los productos comerciales, determinándose en su apartado segundo los organismos que han de estar representados en la mencionada Comisión.

En lo que a ese Departamento se refiere, únicamente tiene representación la Dirección general de Aduanas, y como dependiente de esa Subsecretaría existe el Catastro de la riqueza rústica, en cuyo servicio central hay un Negociado de Estadística Catastral, que en cuanto a

producción agrícola, distribución geográfica y valores comerciales, puede suministrar datos muy valiosos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría, ha tenido a bien disponer se nombre para formar parte de la precitada Comisión al Ingeniero agrónomo, afecto al Negociado de Estadística Catastral, D. José Gabriel García Badell.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: Entregados por la Comisión de Catastro los trabajos que se le encomendaron en el Real decreto de 16 de Febrero de 1924, referentes al estudio y propuesta de los medios más eficaces, económicos, rápidos y prácticos para la formación del Catastro en España,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que en tanto no se crea necesario reunir nuevamente a la Comisión nombrada para el estudio y propuesta de reforma del servicio de Catastro, quede suspendido el funcionamiento de la misma, debiendo incorporarse a sus respectivos destinos los funcionarios de los distintos Centros oficiales que forman parte de la referida Comisión.

Asimismo es la voluntad de Su Majestad se signifique a los Vocales de la Comisión el agradecimiento a que se han hecho acreedores por el entusiasmo, asiduidad y competencia que constantemente han dado muestras en la compleja y difícil tarea a ellos encomendada, y muy especialmente, en primer término, al Vicepresidente, Excmo. Sr. D. Julio de Ardanaz, por el extremado tacto que ha demostrado en la dirección de las discusiones; a los señores D. Eustaquio Díaz Moreno, D. José Huesca, D. Enrique Meseguer, don José A. de Oteyza, D. Manuel G. Ruiz Senén y D. Ramón Pando, que formaron la ponencia permanente, y a D. Paulino Martínez Cajén, que fué el Secretario de la Comisión.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Fomento.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Vice-secretario de esa Audiencia, vacante por pase a otro cargo de D. Antonio Vázquez Limón, que la servía, a don Felipe García Jalón y Estanga, Vice-secretario en situación de excedencia forzosa.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia provincial de Málaga.

#### MARINA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo fallecido en esta Corte el Auxiliar segundo de antigua organización del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina, don Gustavo Vázquez Páramos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice la vacante, conforme a lo prevenido en la Real orden de 20 de Agosto último (*Diario Oficial* número 185), que aprobó las plantillas de los diversos Cuerpos de la Armada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1924.

El General encargado del despacho,  
HONORIO CORNEJO

#### HACIENDA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Isabel Aparicio Domínguez, Auxiliar de primera clase con destino en ese Centro directivo de su digno cargo, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo de rengará la interesada haberes a mitad de sueldo los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes. De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

## GOBERNACION

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Como resultado de la solicitud presentada por los torrefactores de cafés de España, y teniendo presentes las razones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y que, en consecuencia, la Real orden de 10 de Septiembre último sobre "caramelización de los cafés torrefactos" no entre en vigor hasta el 31 de Diciembre del presente año.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Ilmo. Sr.: Los artículos 232 y 233 del Estatuto municipal determinan que el ingreso en cada una de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento tendrá lugar mediante oposición directa, que se celebrará en Madrid o en las capitales de Distrito universitario, con sujeción a las disposiciones del Reglamento.

Existiendo un gran número de Municipios menores de 4.000 habitantes y que no son cabeza de partido en los que se halla vacante el cargo de Secretario de Ayuntamiento, procede convocar las oposiciones a ingreso en la segunda de las

categorías del indicado Cuerpo, en interés del servicio público, dando así, además, el debido cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones transitorias del invocado Estatuto municipal.

La circunstancia de ser estas oposiciones las primeras que se celebran para el ingreso en la expresada categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, aconseja unificar el criterio que haya de presidir en los correspondientes ejercicios, por lo que, haciéndose uso de la facultad que el Estatuto y el Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto pasado reconocen a este Departamento, que ya la utilizó en la Real orden de 13 de Marzo último, por la que se convocaron las oposiciones a la primera de las categorías del repetido Cuerpo, las que ahora se anuncian para la segunda categoría han de tener lugar en esta Corte.

Regulándose en los artículos 10 y 11 del citado Reglamento de 23 de Agosto lo concerniente a la constitución del Tribunal, redacción y publicación del oportuno programa y al plazo que ha de mediar entre la convocatoria y el comienzo de los ejercicios, a esas prescripciones es obligado atenerse, quedando facultada, desde luego, la Dirección general de Administración para adoptar las instrucciones necesarias, a fin de que las oposiciones puedan llevarse a efecto.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se toman por convocadas las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento para cubrir el número de vacantes que existan al terminar los ejercicios y cien más de aspirantes.

2.º Señalar el día 1.º de Abril de 1925 para dar comienzo a los ejercicios, admitiéndose las solicitudes de los que pretendan tomar parte en ellos hasta el 15 de Enero de dicho año.

3.º Que bajo la presidencia de V. I. constituyan el Tribunal, como Vocales, en unión del Catedrático de la Facultad de Derecho que designe el Sr. Rector de la Universidad Central y del Secretario de Ayuntamiento que nombre V. I., don Antonio Gómez Plasent, Jefe de la Sección primera de la Dirección general de Administración, y don Andrés Amado y Roygondaud de Villebardet, Abogado del Estado, Je-

fe de la Asesoría jurídica de este Ministerio; desempeñando las funciones de Secretario del Tribunal el del Ayuntamiento que libremente designe V. I.

4.º Que en el término de veinte días, a partir de la constitución del Tribunal, redacte éste el correspondiente programa; y

5.º Que por esa Dirección general se acuerden y publiquen con la mayor urgencia las instrucciones necesarias para que las oposiciones convocadas puedan llevarse a efecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución de acuerdo del Excmo. Sr. Presidente interino del Directorio Militar, recaído en el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Emilio Echevarría y Mayo ha solicitado de este Ministerio la adquisición, con destino al Museo Arqueológico de Toledo, de tres objetos arqueológicos consistentes en un relieve en piedra, visigodo, o sea un abaco de capitel, un ladrillo con una inscripción hebrea y una tinaja gótica de barro con golieta y peana estrechos, adorno de verdugones picados y todo lleno de inscripciones sueltas grabadas con estampillas, según procedimiento morisco usual en el siglo XV, al que corresponde, pero cuya forma y gran tamaño dan a esta pieza excepcional importancia e interés para la historia de la alfarería toledana:

Considerando que el Jefe del Museo Arqueológico de dicha ciudad, el Director del Museo Arqueológico Nacional, la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y la Real Academia de la Historia, han informado favorablemente tal adquisición, por representar los objetos mencionados notables muestras del arte y de la historia de Toledo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se adquieran los repetidos objetos arqueológicos en

el precio de 2.150 pesetas en que oficialmente han sido tasados, cantidad que se librará, previo ingreso de los mismos en el Museo Arqueológico de Toledo, a favor de D. Emilio Echevarría y Mayo, con cargo al crédito de 50.000 pesetas consignado en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 24 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Inaugurado ya el nuevo curso académico, y en vigor, por tanto, las becas que por Reales órdenes de 1.º de Abril de 1923 (GACETA DE MADRID del 27) y 30 de Junio de 1924 (*Boletín Oficial* del 15 de Julio) se concedieron, con cargo a la consignación del capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 1.º, del Presupuesto vigente entonces (consignación reproducida en la ley económica que hoy rige), a los alumnos oficiales de enseñanza que allí se especifican, para que completaran sus estudios en los Centros que también se mencionan; y

Resultando que por Reales órdenes de 10 de Octubre de 1923 se dispuso los ceses de los becarios D. Gerardo Manso de Labad, D. Juan Medrano Ordás y doña Dolores Alcalá Jiménez; por la de 23 de los mismos mes y año, el de D. Fernando Sirvent Llinares; por las de 6 y 14 de Noviembre inmediato, los de doña María Martín Fernández y D. Eusebio Alonso Delgado, respectivamente; por la de 21 de Marzo de 1924, el de D. Raimundo Rodríguez Martínez; por las de 26 y 31 de Mayo siguiente, los de D. Cesáreo España Carrizo y doña Francisca Rigo Ferrer, respectivamente; por las de 21 y 30 de Junio último, los de D. Ricardo Estevan Torán y D. Juan Díaz de la Torre, respectivamente; por la de 30 de Septiembre próximo pasado, el de doña Pilar Benito de la Cruz, y por la de esta fecha, el de doña Marina Rodríguez Paniagua:

Considerando que se trata de un servicio permanente y que, en cumplimiento de la regla 7.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922, con sujeción a la cual se concedieron las becas, una vez otorgadas éstas, los res-

pectivos beneficiarios continuarán en su disfrute hasta que termine el curso natural y legal de sus estudios, siempre que éstos no se interrumpán ni un solo año y ellos sigan reuniendo las tres condiciones que para optar a dicha concesión se les exigió, o sea, falta de recursos económicos para sufragar los gastos académicos, sobresaliente aplicación y buena conducta,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que continúen en vigor las becas que por Reales órdenes de 1.º de Abril de 1923 y 30 de Junio de 1924 se concedieron, para ampliar estudios, a los alumnos de los Centros oficiales de enseñanza que en dichas disposiciones se especifican, excepción hecha de los 13 a que se contraen las Reales órdenes de que queda hecha mención.

2.º Que la cuantía de cada una de aquellas becas siga siendo la de 150 pesetas mensuales desde Octubre a Junio, ambos inclusive, que se abonarán con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 1.º, del Presupuesto vigente.

3.º Que a la primera nómina de haberes que los respectivos Habilitados cursen a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, o sea, la del presente mes, acompañen, a más de los documentos exigidos por el apartado b) de la Real orden de 1.º de Abril de 1923, certificaciones acreditativas de la falta de recursos en la familia del becario y de la sobresaliente aplicación y buena conducta de éste, expedidas en la forma determinada en la regla 4.ª de la repetida Real orden de 30 de Septiembre de 1922, bastando en las nóminas sucesivas la justificación de los dos últimos extremos.

4.º Que la partida tradicional de 14.500 pesetas contenida en la consignación de 150.000 del capítulo, artículo y concepto del Presupuesto de que se deja hecho mérito, y que se destina a que las Universidades del Reino concedan las becas y los premios a que se refieren las Instrucciones aprobadas por Real orden de 15 de Agosto de 1877, continúe en igual forma y se dedique al mismo objeto que hasta el presente; y

5.º Que la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* del Ministerio sirva de notificación a los alumnos agraciados, a los Jefes de los Centros en que realizan sus estudios y a los respectivos Habilitados.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos

años. Madrid, 14 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Habiendo sido jubilado por Real decreto de 6 del actual D. Antonio Boller Granero, Catedrático del Instituto de Segunda enseñanza de Salamanca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escalas correspondientes y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Rafael Pérez Barreiro, D. Victoriano Poyatos, D. José Roggerio Sánchez, D. Pedro Archilla y Salido, D. Daniel Ferbal Campos, D. Manuel Barraondo Arregui, don Antonio Mir Llambias, D. Francisco Santos Coco y D. José Centeno González, pertenecientes a los Institutos de La Coruña, Palencia, San Isidro, Cardenal Cisneros, Granada, Albacete, Mahón, Badajoz y Sevilla, pasen a ocupar en el escalafón los números 41, 86, 86ª, 140, 206, 278, 366, 437 y 504, con la antigüedad de 7 del actual y sueldo anual desde el mismo día de 12.000 pesetas el primero, 11.000 el segundo y el tercero, 10.000 el cuarto, 9.000 el quinto, 8.000 el sexto, 7.000 el séptimo, 6.000 el octavo y 5.000 el noveno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. A.,

CUBILLO

Señor Ordenador de pagos de este Departamento.

Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que D. Lorenzo María Algorta y Pontes, Habilitado que fué de los Maestros de Primera enseñanza de los partidos judiciales de Almedralejo, Herrera del Duque, Llerena y Olivenza, entregó en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder según gestión, que le serían devueltos a la terminación de los compromisos a que quedaban afectos, dos resguardos de la Tesorería Central, números 212.749 y 212.750 de entrada y 72.107 y 72.108 de registro, importantes 500 pesetas nominales cada uno y fecha ambos de 9 de Julio de 1902.

y seis resguardos de la Tesorería de Hacienda de Badajoz, números 552, 553, 554, 555, 28 y 4 de entrada y 1.837, 1.838, 1.889, 1.890, 472 y 506 de registro, importantes pesetas 605,54, 615,73, 187,03, 391,68, 515,11 y 457,50, respectivamente, con fechas los cuatro primeros de 19 de Octubre de 1921 y los otros dos de 16 de Febrero de 1903 y 9 de Noviembre de 1903:

Resultando de los informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz, la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal Supremo de la Hacienda pública que no existen reclamaciones ni expediente contra este Habilitado y que no resulta cargo alguno en los justificantes de su gestión ni fuera del juicio de los mismos:

Considerando que la constitución de los depósitos a que se refieren las copias de los resguardos ya citados fué hecha en garantía del cargo para el que fué elegido el Sr. Algona y Pontes y para cumplir lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902:

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedaron afectas a las responsabilidades que resultan de las gestiones de los Habilitados, de modo que cuando éstas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que don Lorenzo María Algona y Pontes no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo:

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, previo el pago de los Derechos reales a que está sujeta la cancelación de fianzas, como preceptúa el artículo 112 del Reglamento de Derechos reales de 20 de Abril de 1914, se devuelva a los herederos de D. Lorenzo María Algona y Pontes la que constituyó, un valor de 1.000 pesetas nominales y 2.772,50 pesetas en metálico, según consta en las copias de los resguardos.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 10 de Septiembre anterior que se anunciara con la antelación debida la fecha inaugural de la Ex-

posición Nacional de Juguetes del año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que dicho acto se efectúe el 20 de los corrientes a las once y media de la mañana. Al propio tiempo ha tenido a bien acordar S. M. que las horas de visita a la Exposición de Juguetes, por lo avanzado de la estación, sean las de diez de la mañana a dos de la tarde y de tres a cinco de la tarde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. A.,

CUBILLO.

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Amancio Amorós Sirvent, Director y Profesor del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, solicitando prórroga por un mes más de la licencia que por encontrarse enfermo se le había concedido, y vista la certificación facultativa que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda la mencionada prórroga de un mes, los quince primeros días con medio sueldo y los otros quince sin él, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. A.,

CUBILLO.

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan García de las Heras contra el acuerdo de suspensión temporal del cargo de miembro de la Cámara de la Propiedad urbana de La Línea de la Concepción:

Resultando que el expresado Sr. García de las Heras fué elegido miembro de la Cámara en las elecciones celebradas el 3 de Diciembre del próximo pasado año, en representación del grupo tercero, categoría primera:

Resultando que en 29 de Mayo último, enterada la Presidencia de la Cámara de que no concurrían en dicho señor las condiciones que determina el párrafo tercero del artículo 19 del Reglamento general, le dirigió oficio suspendiéndole temporalmente del cargo, significándole que si dejaba transcurrir el plazo de cinco días sin alegar lo que a su derecho conviniera se elevaría a definitiva la suspensión acordada:

Resultando que el Sr. García interpuso contra este acuerdo recurso de alzada, que presentó en la Cámara; otros que elevó al Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar y, finalmente, instancia reproduciendo estos recursos, en la que expone que fué elegido miembro de la Cámara, sin oposición ni protesta alguna por su inclusión en el Censo electoral, por lo que estima improcedente el acuerdo, por no ser competente el Presidente para adoptarlo, y además extemporáneo, ya que ante la Mesa electoral, a quien competía resolver, no se formuló reclamación alguna durante la elección y escrutinio, añadiendo que su personalidad ante la Cámara como asociado elector siempre fué reconocida y está justificada con los recibos de cuotas expedidos a su nombre que ha venido pagando, primero a la Asociación de Propietarios y después a la Cámara, como representante de su esposa y de sus hermanos políticos, y, desde 29 de Septiembre de 1923, como propietario, por haber comprado una finca, según escritura pública otorgada a su propio nombre; y al negársele hoy esa personalidad acusa de negligencia en el cumplimiento de su deber al Secretario, y atribuye el acuerdo a haber pedido la separación de éste y a su oposición a propuestas hechas a la Cámara encaminadas a cubrir las responsabilidades en que puede haber incurrido dicho Secretario por extravío del inventario del mobiliario de la Corporación; alega en apoyo de su derecho el artículo 34 del Reglamento de 28 de Mayo de 1920, que determina, en su número 3.º, como funciones del Presidente la de cumplir y hacer cumplir este Reglamento y los Reglamentos interiores; los artículos 18 al 29, referentes al derecho electoral y procedimiento, y termina explicando se deje sin efecto su suspensión, con las sanciones pertinentes:

Resultando que la Cámara ha informado estos recursos manifestando que el Sr. García fué elegido miembro en la errónea creencia de que tenía todas las cualidades necesarias para ello y por figurar en el Censo en el

grupo tercero, categoría primera, error que fué advertido en la primera quincena de Mayo último, en que se depuró el Censo con datos del Registro fiscal de edificios y solares, formalizado a fines del año pasado, excluyendo de las listas electorales a varios señores que, cual el recurrente, habían venido sorprendiendo a la entidad figurando como propietarios a sabiendas de que no lo eran, exclusión que, por lo que afecta al señor García, había de llevar consigo la declaración de suspensión en el cargo de miembro, conforme al número tercero del artículo 42 del Reglamento, dado que si éste preceptúa la pérdida del mencionado cargo por el hecho de dejar de ser propietario, con mayor razón deberá declararse el cese de quien ha venido figurando en un organismo de la importancia de las Cámaras de la Propiedad Urbana como propietario a sabiendas de que no lo era; y respecto a las denuncias formuladas las niega, y asimismo niega que exista déficit resultante de extravío de documentos y que depuradas las responsabilidades por este hecho se eximió de ellas al Secretario, imponiéndole como corrección por negligencia un voto de censura, que se hizo constar en acta:

Considerando que el artículo 19 del Reglamento de 23 de Mayo de 1920 fija como tercera condición precisa para ser elegido miembro de las Cámaras de la Propiedad Urbana la de pagar contribución directa al Estado por concepto de riqueza urbana y a su propio nombre durante cinco años de anticipación, condición que no reunía el Sr. García cuando fué elegido miembro, según él mismo expresa en su recurso al manifestar que venía perteneciendo a la Cámara como representante de su esposa y hermanos políticos, representación que ningún derecho puede darle para ser elegido, y su condición de propietario a partir de 29 de Septiembre de 1923 tampoco le da derecho para ello, por ser requisito indispensable ostentar esa condición de propietario durante cinco años de anticipación:

Considerando que la elección de miembro a favor del Sr. García adolece de un vicio de nulidad desde el momento en que los electores le otorgaron su voto en el supuesto de ser propietario, pues como tal se inscribió en la Cámara, siendo sólo representante de varios propietarios; por lo tanto, el derecho invocado por el recurrente a ser miembro de la Cámara por haber sido elegido sin protesta no puede prevalecer desde el momento en que se conde el error

padecido, no imputable a la Cámara, sino al mismo interesado, que dió lugar a él ocultando su verdadera situación ante aquel organismo:

Considerando que si el cargo de Miembro de la Cámara se pierde por dejar de ser propietario, conforme al precepto del núm. 3.º del artículo 42 del Reglamento, con más razón ha de perderlo el que lo obtuvo antireglamentariamente, por haberse atribuido la condición, que no tenía, de propietario con cinco años de antelación:

Considerando que desde el día 29 de Septiembre de 1923, en que el Sr. García obtuvo la condición de propietario de una finca urbana, por haber comprado una casa, está obligado, a tenor del artículo 1.º del Reglamento, a colegiarse en la Cámara de la Propiedad Urbana con todos los derechos y obligaciones que corresponden a los asociados electores:

Considerando que las denuncias formuladas sobre la actuación del Secretario retribuido de la Cámara, fueron oportunamente atendidas por la Corporación, imponiéndole la corrección que estimó procedente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se desestime el recurso interpuesto por D. Juan García de las Heras y se confirme el acuerdo de su separación del cargo de Miembro de la Cámara de la Propiedad Urbana de la Línea de la Concepción, declarando nula la elección de aquél, como Miembro representante del grupo tercero, categoría primera.

2.º Que por la Cámara se proceda a convocar a los electores del expresado grupo y categoría para que elijan el Miembro que ha de cubrir la vacante, conforme a lo prevenido en el párrafo primero, artículo 44 del Reglamento de 23 de Mayo de 1920; y

3.º Que se inscriba al Sr. García en el Censo electoral de la Cámara, en el grupo y categoría que le corresponda, con todos los derechos y obligaciones que impone el Reglamento citado a los asociados electores, a partir del 29 de Septiembre de 1923.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### HACIENDA

##### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se ha recibido en este Centro directivo una instancia de los señores D. Baldomero Fernández de la Vega y D. Benito Cordón y García, vecinos de Jerez de la Frontera (Cádiz), que copiada literalmente dice así:

"Excmo. Sr.: Director general de Aduanas.—Madrid.—Los que suscriben, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con domicilio en la calle de Argüelles, número 30, y cédulas personales de la clase 7.ª y 9.ª, números 2.866 y 5.667, expedidas con fechas 9 y 22 de Noviembre de 1923, a V. E. respetuosamente tienen el honor de exponer: Que deseando ejercer la fabricación de sucedáneos del café a base sólo de trigo tostado y molido, es por lo que se dirigen a su superior autoridad, en espera de si tiene a bien autorizar la expresada fabricación, acompañando a la presente instancia la declaración jurada por triplicado y demás documentos exigidos en la exposición del Ministerio de Hacienda, fecha 2 de Agosto de 1923, inserta en la GACETA DE MADRID, número 219 de 7 de Agosto del expresado año, en el capítulo 3.º, artículo 13 de la mencionada exposición.

Gracia que no dudan alcanzar de la bondad y relictud de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Jerez de la Frontera (Cádiz), 7 de Octubre de 1924.—Baldomero Fernández de la Vega.—Benito Cordón y García."

Lo que con arreglo a lo prevenido en la disposición primera del artículo 1.º del Reglamento para la administración del impuesto sobre la fabricación de la achicoria tostada y molido y de las demás sustancias con que se imita el café y el té, fecha 2 de Agosto de 1923, se pone en conocimiento del público para que en el término de un mes puedan formular observaciones cuantos lo estimen conveniente.

Madrid, 11 de Octubre de 1924.—El Director general de Aduanas, Enrique Vico.

#### FOMENTO

##### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

###### AGUAS

###### Trabajos hidráulicos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la suabasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Villapalacios (Albacete) a D. Pascasio Rodríguez, que se compromete a ejecutarlas en el plazo de seis meses por la

cantidad de 69.580 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 69.611,45 pesetas, y con arreglo a las demás condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1924.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Rasal (Huesca) a D. Lorenzo Rubio, que se compromete a ejecutarlas en el plazo de seis meses por la cantidad de pesetas 29.061, siendo el presupuesto de contrata de 41.239,70 pesetas, y con arreglo a las demás condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que comunico a V. S. para su

conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1924.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Lorcha (Alicante) a D. José Navarro, que se compromete a ejecutarlas en el plazo de seis meses por la cantidad de 77.998 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 86.242,79 pesetas, y con arreglo a las demás condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1924.—El Director

general, P. D., El Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Bercero (Valladolid), con excepción de las de captación, a D. Manuel Marcos, que se compromete a ejecutarlas en el plazo de seis meses por la cantidad de 28.750 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 31.544,26 pesetas, y con arreglo a las demás condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1924.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.